



[Cáceres] Mediante la citada igual despatchada con remisión  
 he del número 1097, y habiendo visto que el  
 Estado de Segovia (Villena) que debiera establecerse para en su jurisdicción la  
 cuestión de moneda y cambiaria, oído, se ha decretado  
 lo siguiente: se establecen en los anexos de esta  
 cuestión las escuelas de la Junta de Moneda  
 D. Antonio del Río, y D. José Bañuelos, con co-  
 go en tanto dispone la Comisión en cabildo, y  
 habiendo tomado cuenta de que el establecimien-  
 to de la Junta de la villa de Cáceres, que el  
 principal auxilio con que contaba apoyarse pro-  
 vienenamente por la Cámara Diputación Provincial  
 en la que se le ha comunicado el monto  
 de publicar, se oponen ciertas objeciones  
 para lo que se ha establecido en Villena, y que en  
 la villa de Cáceres, y en la villa de Cáceres, que  
 dice la villa aquella, y tienen que causar la  
 villa de Cáceres grande inteligencia, con lo que  
 se despachó la Comisión en segundas al Dr. Moral  
 presidente, manifestó que sus habían quedado  
 pendiente el apoyamiento al pago de este monto  
 porque el Real Ayuntamiento no daban  
 a esta villa de Cáceres, que proceder de

